



Proceso: ALIMENTOS DE MAYOR

Radicación: 080013110006-2006-00487-00.

Demandante: PATRICIA EUGENIA PALAU QUINTANA C.C. 32.639.899

Demandado: ALVARO QUINTERO ARIAS C.C. 17.053.538 (QEPD)

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso de alimentos de mayor, informándole que el demandado presentó un escrito solicitando se garanticen los alimentos de la señora PATRICIA EUGENIA PALAU QUINTANA, afectando la sucesión del causante ALVARO QUINTERO ARIAS (QEPD). Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 23 ENERO de 2023.-

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023). -

ASUNTO:

El abogado ARGENOL COGOLLO MEJÍA apoderado de la señora PATRICIA EUGENIA PALAU QUINTANA, solicita que se garanticen los alimentos de la alimentaria, afectando la sucesión del causante ALVARO QUINTERO ARIAS (QEPD) argumentando que “la jurisprudencia también ha sido en este mismo sentido, de reconocer la condición de vitalicio de estos alimentos y que la muerte del causante alimentante no es óbice para que estos alimentos continúen.”

Para resolver el asunto se tiene que la sentencia T-506 de 2011 en el que la H. Corte Constitucional explica: *“cuando quien fallece es el alimentante, o lo que es lo mismo, el deudor de los alimentos, pues en este caso no siempre se extingue la obligación, ya que si subsiste el alimentario y su necesidad, éste último podrá reclamarlos a los herederos del deudor, aunque concretando su pretensión sobre los bienes dejados por el alimentante, siempre y cuando no opere la confusión, como modo de extinguir las obligaciones. **Los alimentos hacen parte del pasivo sucesoral y, como tal, el estudio de los mismos, en caso de muerte del alimentante, se debe dar dentro del proceso de sucesión**, en el cual se definirá el futuro de ellos y la posible confusión que se presente en el alimentario, quien, en virtud del fallecimiento del causante, puede ser deudor y acreedor de la masa sucesoral.”*

De acuerdo a lo planteado por la sentencia arriba citada si bien es posible reclamarse alimentos a los herederos del alimentante fallecido, lo cierto es que el estudio de los mismos, en caso de



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla

Teléfono celular y whatsapp: 3015090403

Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

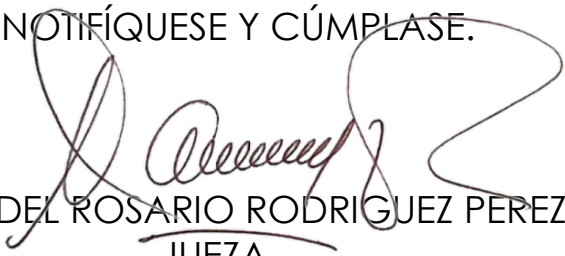
muerte del alimentante, se debe dar dentro del proceso de sucesión y no en el proceso de alimentos de mayor que nos ocupa que terminó por auto de 21 de agosto de 2007 por medio del cual se aprobó la conciliación a la que llegaron PATRICIA EUGENIA PALAU QUINTANA, y el señor ALVARO QUINTERO ARIAS (QEPD).

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud del abogado ARGENOL COGOLLO MEJÍA apoderado de la señora PATRICIA EUGENIA PALAU QUINTANA, por las razones expuestas en el presente provisto.
2. NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto por medio de los canales institucionales TYBA y página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA